

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentran solicitud por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

La señora MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO, quien actúa en representación de los adolescentes MEY ALEJANDRA y ANDRES RICARDO DIAZ VILLAMIZAR, parte demandante, solicita copia del oficio de levantamiento de la medida cautelar que se encuentra dentro del proceso, y que fuera requerida por la parte demandada el señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR.

Al respecto, se le pone de presente a la señora MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO que no se observa ninguna petición por parte del OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR solicitando el levantamiento de la medida decretada sobre el inmueble identificado con M. I. No. 300-96468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga mediante auto de fecha 22 de mayo de 2019¹.

Mucho menos se ha decretado el levantamiento de la misma, precisamente porque el Despacho desconoce si el señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR ya dio cumplimiento al acuerdo celebrado por las partes mediante acta de Conciliación No. 054 del 5 de agosto de 2019², que decía:

"(...) PRIMERO: FIJAR como cuantía del presente PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS (\$5.907.000=), que abarca la obligación alimentaria contenida en el mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2019 hasta la obligación generada por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, hasta el mes de agosto de 2019 inclusive.

SEGUNDO: APROBAR EL ACUERDO DE PAGO, al que han llegado las partes, consistente en:

El señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR, consignará a más tardar el día 15 de septiembre de 2019, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.) en la cuenta de Ahorros número 355190711 del BANCO BBVA de la que es titular la señora MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO.

El saldo restante, esto es, el pago de la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS (\$3'907.000=) será DIFERIDO EN CUOTAS MENSUALES, que el señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR, consignará durante los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de ahorros número 355190711 del BANCO BBVA de la que es titular la señora MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO, de la siguiente manera: A partir del 05 de octubre y para lo que resta del año 2019, el señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR consignará la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000=) mensuales; para el año 2020, consignará la suma SESENTA MIL PESOS (\$60.000=) mensuales; para el año 2021 la suma SETENTA MIL PESOS (\$70.000=) y así sucesivamente cada año la cuota se incrementará en DIEZ MIL PESOS, hasta terminar de pagar la suma acordada.

¹ 007AutoDecretaMedidas – C02Medidas

² 011Audiencia

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EL PROCESO SOLAMENTE TERMINA CUANDO SE EFECTÚE EL PAGO TOTAL DE LA SUMA ACORDADA EN ESTA DILIGENCIA (...)”.

Si bien la demandante informó el día 25 de septiembre de 2019 que el señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR únicamente pagó la suma de \$2.000.000³, siendo requerido el demandado mediante auto de fecha 31 de octubre de 2019⁴ y 17 de febrero de 2020⁵, se desconoce si ya cumplió con lo acordado en la citada conciliación.

En este orden de ideas, requiérase a la señora MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO, representante legal de los adolescentes MEY ALEJANDRA y ANDRES RICARDO DIAZ VILLAMIZAR, para que informe si el señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR ya dio cumplimiento al acta de Conciliación No. 054 del 5 de agosto de 2019, esto es, cancelar el saldo restante por valor de \$3.907.000.

En caso negativo, se le exhorta a la señora MARIA ANGELICA VILLAMIZAR RIVERO para que busque asesoría jurídica, ya sea con el consultorio jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo de Bucaramanga, UNICIENCIA, quienes inicialmente presentaron la demanda en nombre de la demandante, o con el abogado de su preferencia, en aras de concluir el presente asunto.

En el mismo sentido, requiérase al señor OSCAR DARIO DIAZ VILLAMIZAR, oficiándole al correo electrónico suministrado en el acta de audiencia del día 5 de agosto de 2019⁶, esto es, oscardario47@gmail.com.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTÍFIQUESE

³ 012Memorial

⁴ 013AutoSustanciacion

⁵ 016AutoSustanciacion

⁶ 011Audiencia

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633d191a72488f191d56e3ae4cbef01c73b5c499b5612bff9c94a45a20760d89**

Documento generado en 29/11/2023 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>